

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO RECURSOS HUMANOS	REFERENCIA RHPS2024000221
Código Seguro de Verificación: 27246a79-098e-40a2-bdc5-9d0da198d039 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2025_21986665 Fecha de impresión: 09/04/2025 10:15:51 Página 1 de 2	FIRMAS 1.- DOLORES M ALCARAZ JEREZ (Secretaria del Tribunal), 09/04/2025 10:14	



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ANUNCIO PRUEBAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CONVOCATORIA N.º 513

ANUNCIO N.º 3

PLAZAS: BOLSA DE TÉCNICO/A SUPERIOR EN INFORMÁTICA
TURNOS: LIBRE

ASUNTO: Resolución reclamaciones y fecha 2º examen.

Tras las revisiones efectuadas por varios aspirantes, y a la vista de las reclamaciones presentadas, el Tribunal, por unanimidad ha acordado:

PRIMERO.- Estimar las impugnaciones relativas a las preguntas n.º 2, 9 y 45 conforme a los siguientes motivos:

PREGUNTA 2: El motivo que se alega es que la respuesta c) no es correcta, ya que la pregunta no especifica el régimen de organización de que se trata.

La pregunta formulada es clara, detectándose error material contenido en la plantilla correctora publicada, al transcribir la respuesta correcta, en lugar de la letra c) “La Junta de Gobierno Local”, debe consignarse como correcta la letra b) “ El Pleno”, según el artículo 22.2, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, apartado i). El enunciado no hace alusión en ningún momento que se refiera al régimen de organización de los municipios de gran población, por lo tanto la respuesta correcta es la b), acordándose por tanto, la corrección de la plantilla, estimando la impugnación.

PREGUNTA 9: El motivo alegado es error en la formulación de la pregunta.

La pregunta formulada hace referencia al artículo 87.3, del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, debiendo haberse consignado el artículo 87.2 de la referida normativa, por lo que detectado error material de transcripción en el enunciado de la pregunta 9, ésta queda anulada, acordando valorar en su lugar la pregunta de reserva n.º 1, estimando la impugnación.

PREGUNTA 45: El motivo que se alega es que la formulación de la pregunta sugiere que el estándar debe centrarse en sistemas de gestión documental, y la respuesta c) ISO 27001 no es la más adecuada, ya que la respuesta a) ISO 30300 es la que mejor se ajusta al contexto del enunciado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: <https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php>

Se acuerda anular la pregunta n.º 45 por entender que efectivamente son válidas las dos opciones que plantea, tanto la a) ISO 30300 como la c) ISO 27001, valorándose en su lugar la pregunta de reserva n.º 2, estimando la impugnación.

SEGUNDO: Desestimar las impugnaciones relativas a las preguntas n.º 22 y n.º 4 de Reserva, por los siguientes motivos:

PREGUNTA 22: La discrepancia se centra en que “...Oracle puede utilizar PFILE (Parameter File o init.ora) o SPFILE (Server Parameter File) para arrancar una instancia. Como la pregunta no menciona SPFILE, se está omitiendo una opción válida y dejando una respuesta incompleta...”

La alegación en este caso pasa por alto un aspecto esencial de cualquier examen tipo test, esto es que la respuesta que debe marcarse, es la que cumpla el planteamiento del enunciado de entre las opciones que se presentan, y en este caso, no existe confusión con las otras alternativas ofrecidas de respuesta, ya que no son susceptibles de considerarse como opción válida, siendo únicamente cierta la a) El fichero pfile, por lo que no puede prosperar esta alegación.

PREGUNTA N.º 4 DE RESERVA: El motivo alegado es que la opción c) El archivo style.scss, no es válida en todos los casos, argumentando que el enunciado contiene una redacción ambigua y poco precisa.

De nuevo aquí hay que matizar que la alegación en este caso pasa por alto un aspecto esencial de cualquier examen tipo test, esto es que la respuesta que debe marcarse, es la que cumpla el planteamiento del enunciado, de entre las opciones que se presentan, y en este caso, no existe confusión con las otras alternativas ofrecidas de respuesta, ya que no son susceptibles de considerarse como opción válida, siendo únicamente cierta la c) style.scss., por lo que no puede prosperar esta alegación.

TERCERO.- Hacer pública la relación de aspirantes que han superado el primer ejercicio del proceso selectivo, con las calificaciones otorgadas a los mismos, tras las correcciones efectuadas:

Opositor	DNI-NIE	Nombre	NOTA
1	***0911**	RODRIGUEZ MORALA, JORGE	6,27
2	***2540**	RUIZ GUILLO, DAVID	7,01
3	***5196**	RUIZ PIÑA, MARIA ANGELES	5,21

CUARTO.- Convocar a los aspirantes que han superado el primer ejercicio del proceso selectivo para la realización del 2º examen, que tendrá lugar el día **17 DE ABRIL DE 2025, a las 9:00 horas**, en las Dependencias del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, sito en la calle Jorge Juan n.º 4, 4ª planta.

Lo que se hace público a los debidos efectos.

La Secretaria del Tribunal,

Dolores María Alcaraz Jerez
(documento firmado electrónicamente)